

SC/OIR/R/1/2015/vm

Superintendencia de Competencia: Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día nueve de enero de dos mil quince.

I. ANTECEDENTES

1. El día ocho de enero de dos mil catorce, la ciudadana _____ por medio de correo electrónico presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el suscrito Oficial de Información.

II. FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS ENTES OBLIGADOS A LA LAIP

2. La finalidad de la Ley de acceso a la información pública (LAIP) descansa en la garantía del derecho de acceso a la información pública, que se desprende del derecho a la libertad de expresión del Art. 6 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador¹. Así, el derecho de acceso es una de las dimensiones de la libertad de expresión que permiten la materialización de éste a través del acceso a la información en poder de las instituciones estatales.
3. En otras palabras, el derecho de acceso es un presupuesto de la libertad de expresión que consiste en la libertad de las personas de investigar y recibir cualquier tipo de información pública ante aquellas instituciones que manejen recursos públicos, bienes estatales o realice alguna actuación de la administración pública
4. A la vez, este derecho persigue la transparencia de las actuaciones de las instituciones estatales mediante aquella información que genere o tenga en su poder que sea de naturaleza pública. De esta forma, la LAIP configura un esquema de principio-excepción, entendiendo que será pública toda aquella información que no esté declarada reservada por aras del interés público o que su naturaleza sea confidencial por pertenecer a la esfera de los

¹ La Sala de lo Constitucional en distintos momentos se ha pronunciado en procesos de Amparo sobre el derecho de acceso a la información como presupuesto del derecho de la libertad de expresión en el art. 6 inciso primero de la Constitución de El Salvador, vid. Sentencia de amparo de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia del treinta de enero de dos mil trece, caso 608-2010; Sentencia de amparo del día treinta de enero de dos mil trece, caso 608-2010.

5. Bajo dicho esquema, la información pública de acuerdo a los artículos 4 y 5 de la LAIP sientan el principio de máxima publicidad, como interpretación ordenativa de la Ley. Esta interpretación es una orden a los aplicadores y entes obligados de la Ley de que a la luz de ella cualquier información cuyas causales no se encuentren en las excepciones de información reservada o información confidencial deberán ser públicas. En consecuencia, cualquier persona que solicite alguna información que no se encuentre declarado como reservado o cuya naturaleza no sea confidencial deberá otorgarle el acceso a la información pública sin ninguna restricción.
6. Por otro lado, el procedimiento comprendido en los arts. 66 al 75 LAIP está diseñado para facilitar que la información sea entregada de forma pronta, sencilla y gratuita para los solicitantes, basado en los principios ordenados en el art. 4 LAIP. De esta forma, el art. 66 LAIP pretende que las solicitudes y la forma de cómo deban entregárselo a la ciudadanía tengan la menor cantidad de formalismos y que sea entregada en los términos solicitados.
7. Una vez planteado el marco teórico de la presente respuesta, se pasará a analizar en base a éste el requerimiento de la solicitante como parte de su derecho de acceso a la información pública.

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

8. De acuerdo a la solicitud, la ciudadana requiere tres tipos de información: información sobre los funcionarios de la institución, lista de los miembros propietarios y suplentes del Consejo Directivos de la Superintendencia de Competencia y listado de competencia de la Superintendencia de Competencia atribuidas por la Ley de Competencia. Así, en base al examen sobre la naturaleza de la información y los informes presentados por los tenedores de tal información se debe afirmar que la información es de carácter público. En tal sentido, deberá otorgársela en los términos requeridos.
9. Respecto a la información sobre los funcionarios de la institución, se entrega lo siguiente:

LISTA DE FUNCIONARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA 2015		
1	Francisco Enrique Diaz Rodríguez	Superintendente
2	Lorena Elvira Duke Chávez	Secretaría General
3	Marlene Tobar de Torres	Intendenta Económica
4	Jaime Antonio Baires Quinteros	Coordinador del área estudios
5	Pedro Noubleau Orantes	Coordinador del Área de Opinión.
6	Carmen Elisa María Ortíz	Coordinadora Área Concentraciones Económicas
7	Jorge Alfredo Pleitez Valle	Especialista en Competencia I, de la Intendencia de Estudios.
8	Rebeca María Hernández Asturias	Colaborador económico de estudios
9	Mónica María Hasbún	Investigadora temas competencias
10	Miguel Armando Paniagua	Colaborador económico de estudios
11	Javier Alberto Urrutia Jule	Colaborador Económico Área concentraciones
12	Aldo Enrique Cáder Camilot	Intendente de Investigaciones
13	Gerardo Daniel Henríquez Angulo	Coordinador del área de Litigios
14	Gabriela María Flores Pérez	Coordinadora del Área de Prácticas.
15	Yeny Elizabeth Luna Rivas	Investigadora del Área De Practicas
16	Evelyn Jeannette Portillo de Aviles	Abogada I del Área De Litigios
17	Blanca Geraldina Leiva	Abogada I del Área de Practicas
18	Lenin Cocar Pimentel	Economista I del Área de Prácticas

19	Edson Arantes Magaña	Investigador en Competencia
20	Ana Regina Vargas Rosales	Intendente de Abogacía
21	Mario Cruz Medrano	Encargado de RR Institucionales
22	María Elena Bertrand Olano	Encargado de la Prom. Compet.
23	Evelyn María Olmedo Amaya	Encargada de RR Inter de Cooperación
24	Iliana Andrea Barillas	Encargada de Integración CA
25	Karla María Chinchilla	Directora de Comunicaciones
26	Valeria Karina García Rivera	Coordinadora de Relaciones Públicas
27	Cesar Romeo Azmitia Medrano	Digital Manager & Estratega de Comunicaciones
28	Víctor Manuel Henríquez	Director de Auditoría Interna
29	Frank Antonio Villalta Flores	Director de Informática
30	Juan Ramón Torres Madrid	Especialista en Tecnologías de información y Seguridad
31	Julio Picche Ayala	Director UFI
32	Carlos Humberto Ruíz	Jefe de Contabilidad Institucional
33	Lorena Maritza Pineda de Pineda	Jefe de Tesorería Institucional
34	Rafael Antonio Blanco Chorro	Jefe UACI
35	Roxana Martínez Castillo	Jefe de Planificación
36	Evelyn Yania Ruiz Calderón	Jefe Administración y RRHH
37	Lorena Monserrat H. de Valencia	Asistente Administrativa
38	José Guillermo García	Auxiliar de Transporte

39	Alfredo Méndez	Motorista I
40	Ursula Avalos de Nolasco	Auxiliar de Servicio
41	María Eduarda Campos Torres	Auxiliar de Servicio
42	Miguel Ángel Gómez Alvarado	Auxiliar de Servicio
43	Roberto Valeriano Marroquín Elena	Oficial de Información

10. Referente a los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia:

- 1) Francisco Díaz Rodríguez: Presidente del Consejo Directivo y Superintendente de Competencia propietario, Director Propietario;
- 2) Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas: Director Propietario del Consejo Directivo;
- 3) Ruth Eleonora López Alfaro: Directora Propietaria del Consejo Directivo;
- 4) José Ángel Tolentino: Director Suplente del Consejo Directivo;
- 5) Alba Sofía Escoto Umanzor: Directora Suplente del Consejo Directivo; y
- 6) Abraham Heriberto Mena Vásquez: Director Suplente del Consejo Directivo.

11. Y por último, lo relativo a las funciones la Secretaria General de la Superintendencia de Competencia elaboró el siguiente informe para satisfacción del acceso de la ciudadana:

“También le proveo un listado de las atribuciones que, por su ley de creación, tiene la SC.

Los artículos 13 y 14 y de Ley de Competencia enumeran estas atribuciones y se encuentran en el sitio web de la SC en el ícono: “Institución”, apartado: “Marco Institucional”, sección: “Informes”, sub sección: “Normativa”, en el enlace: http://www.sc.gob.sv/dirs.php?Id=48&Id_menu=102063

“Art. 13.- Son atribuciones y deberes del Superintendente (1):

a) Conocer de oficio o por denuncia, aquellas situaciones en que pueda ser afectada la competencia en el mercado, realizando las investigaciones y ordenando la instrucción del expediente que corresponda en su caso;

- b) Declarar la admisibilidad, inadmisibilidad o improcedencia de las denuncias presentadas;*
- c) Ordenar y contratar en forma periódica la realización de estudios de mercado y consultorías específicas sobre aspectos técnicos que sean necesarios para cumplir con el objetivo de la presente Ley; los resultados de los referidos estudios, podrán publicarse; (1)*
- d) Coordinar el trabajo de la Superintendencia;*
- e) Mantener un archivo de todos los documentos oficiales de la Superintendencia;*
- f) Proteger la confidencialidad de la información empresarial, comercial u oficial contenida en el archivo de la Superintendencia:*
- g) Solicitar a cualquier autoridad del país o del extranjero la información necesaria para investigar posibles violaciones a la ley;*
- h) Nombrar y remover al personal de la Superintendencia, incluyendo los Intendentes que se establezcan en el Reglamento Interno de Trabajo, en quienes podrá delegar las atribuciones que le confiere esta Ley;*
- i) Tramitar las denuncias por violaciones a la ley;*
- j) Compilar las resoluciones y publicarlas;*
- k) Publicar un informe anual de los resultados de su gestión;*
- l) Establecer los mecanismos de coordinación con los Entes Reguladores para prevenir y combatir las prácticas anticompetitivas a que se refiere la Ley;*
- m) Participar en la negociación y discusión de Tratados o Convenios Internacionales en materia de Políticas de Competencia:*
- n) Llevar a cabo un programa de educación pública para promover la cultura de la competencia;*
- o) Informar y solicitar la intervención del Fiscal General de la República, según el caso, cuando la situación lo amerite;*
- p) Representar al país ante Organismos Internacionales relacionados con Políticas de Competencia;*
- q) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Gastos de Funcionamiento, para la aprobación del Consejo; y*

r) Llevar a cabo registros o allanamientos, para lo cual el Superintendente deberá presentar la solicitud correspondiente al Juez de Primera Instancia con competencia civil o mercantil de la localidad en donde se encuentra el inmueble o inmuebles que se pretenden registrar o allanar; (1)

s) Dictar las medidas cautelares que considere necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final. Las mismas se podrán ordenar en cualquier momento durante la instrucción del procedimiento sancionatorio, mediante resolución motivada. (1)

Las medidas cautelares podrán consistir en suspensión temporal de actividades, sujetar determinados productos o servicios a condiciones en particular, entre otras; así como, cualquier otra de las contenidas en las normas vigentes y que pudieren ser aplicables al caso. (1)

Las medidas se mantendrán mientras persistan las causas que dieron origen a su adopción; (1)

t) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de acuerdo a la Ley y demás disposiciones aplicables. (1)”.

“**Art. 14.-** Son atribuciones y deberes del Consejo (1):

a) Imponer sanciones conforme a esta Ley;

b) Ordenar y contratar la realización de estudios de mercado y consultorías específicas sobre aspectos técnicos que sean necesarios para cumplir con el objetivo de la presente ley, siempre y cuando dichos estudios sirvan para ampliar o suplir los realizados por el Superintendente durante la instrucción de los expedientes;

c) Instruir al Superintendente para que inicie investigaciones de oficio;

d) Ordenar el cese de las prácticas anticompetitivas de conformidad a los términos establecidos en esta ley;

e) Autorizar, denegar o condicionar las solicitudes de concentración económica de conformidad a la Ley;

f) Conocer y resolver sobre el recurso de revisión interpuesto contra sus resoluciones de conformidad a esta Ley;

g) Resolver los casos de su competencia y aplicar las sanciones correspondientes;

- h) Informar a los Entes Reguladores, cuando producto de la investigación de una práctica anticompetitiva se determine que la causa o el problema tenga su origen en las regulaciones de dichos entes, a efecto que tomen las medidas correspondientes.*
- i) Estudiar y someter a consideración del Órgano Ejecutivo a través del Ramo de Economía, propuestas de reformas a la Ley; reglamentos y demás normativa aplicable;*
- j) Emitir un glosario de términos utilizados para la aplicación de la Ley;*
- k) Aprobar el Presupuesto Anual de Gastos de Funcionamiento;*
- l) Emitir, a requerimiento o de oficio, opinión sobre proyectos de leyes, ordenanzas o reglamentos en los que pudiere limitarse, restringirse o impedirse significativamente la competencia; (1)*
- m) Emitir, a requerimiento o de oficio, opinión sobre los procedimientos de contratación y adquisición públicos, en los que pudiere limitarse, restringirse o impedirse significativamente la competencia. (1)*

Las opiniones emitidas por el Consejo, que se hagan del conocimiento de los interesados, no tendrán carácter de resolución ni serán susceptibles de impugnación o recurso alguno. (1)''.

12. **POR TANTO**, con base en las razones expuestas, y de acuerdo a los Arts. 4, 10 número 3, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de acceso a la información pública, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

- I.** Conceder la información solicitada a _____
- II.** Notifíquese

Valeriano Marroquín
Oficial de Información